

Séptima Modificación RCGMCE 2007



22 de abril de 2008

Contenido

- 1 Introducción
- 2 Compensación de saldos a favor
- 2 Prevalidación electrónica
- 2 Padrón de Importadores de Sectores Específicos
- 4 Exención de inscripción en el Padrón de Importadores
- 4 Causales de suspensión del Padrón de Importadores y del Padrón de Importadores de Sectores Específicos
- 5 Solicitudes para dejar sin efectos las suspensiones en los padrones
- 5 Excepción de Anexar al pedimento de importación el certificado Anexo III, Certificado de Origen, Constancia de país de Origen
- 6 Eliminación de obligación de presentación de datos del Anexo 18
- 6 Excepción de presentación de la ampliación del Programa IMMEX
- 7 Exención de garantía de Precios Estimados, Anexo 18 y Certificado de Origen
- 8 Exención de Inscripción en el Padrón Sectorial
- 8 Eliminación de Padrones Sectoriales
- 8 Derogación del Anexo 18
- 8 Disposiciones Transitorias

SÉPTIMA Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

Por medio del presente boletín informativo, nuestra firma de consultoría da a conocer las disposiciones de mayor relevancia sobre la publicación del día viernes **18 de abril de 2008** en el Diario Oficial de la Federación, referente a la **Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007 (RCGMCE 2007)**.

Estructura de la Séptima Resolución:

- 11 artículos.
- 23 reformas.
- 4 adiciones.
- 25 derogaciones.
- Única disposición transitoria.

A continuación presentamos el análisis de nuestra firma, el cual contiene las modificaciones de mayor importancia que impactan sus operaciones de comercio exterior:

Compensación de saldos a favor

Regla 1.3.9

*Nuevos documentos
para compensar saldos
a favor*

Se reforma la presente regla para adicionar 2 documentos que deberán anexarse al pedimento, para quienes requieran compensar los saldos a su favor:

- En el caso de permisos o autorizaciones emitidos por la SE copia de dicho permiso o autorización.
- En el caso de consulta de clasificación arancelaria, conforme al artículo 47 de la Ley, copia de la Resolución emitida por la Administración General Jurídica o por la Administración General de Grandes Contribuyentes, según sea el caso.

Prevalidación electrónica

Regla 2.1.4

*Prevalidación
electrónica por parte
de Cámaras
Empresariales*

Se reforma la presente regla para incluir a las cámaras empresariales como posibles prestadoras de los servicios de prevalidación electrónica de los datos contenidos en los pedimentos.

Padrón de Importadores de Sectores Específicos

Regla 2.2.1

Como resultado de la aplicación del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior (Decreto de facilidades administrativas), publicado el 31 de marzo del presente año, se reforma la presente regla para eliminar diversas

disposiciones referentes a la inscripción en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, tales como obligaciones para quienes estuvieran inscritos en más de 6 sectores, especificaciones del trámite para empresas con Programa IMMEX; Importadores de los sectores electrónicos; cerveza; vinos y licores; cigarros, entre otros.

La reforma establece que deberán inscribirse en dicho padrón, **quienes requieran importar o destinar al régimen de recinto fiscalizado estratégico** (el presente régimen se encontraba exento de inscripción) **las mercancías listadas en el Anexo 10** de la presente Resolución.

Para inscribirse en dicho padrón además de anexar a la solicitud la documentación propia del trámite, deberá incluirse a través de disco compacto, la información de la denominación o razón social, y RFC de la(s) empresa(s) transportista(s) contratada(s) para efectuar el traslado de dichas mercancías, los datos completos de su(s) proveedor(es) en el extranjero, denominación o razón social y domicilio, incluyendo el equivalente al número o clave del RFC del país de que se trate.

Así mismo, los contribuyentes inscritos en los sectores **“Precursores Químicos y químicos esenciales; Productos Radiactivos y Nucleares; o Productos Químicos”**, durante el **mes de marzo de cada año**, deberán anexar mediante la presentación de **escrito libre, a través de disco compacto** cierta información (señalada en la regla) por cada importación realizada durante el año inmediato anterior.

Por último, se **reduce el plazo de respuesta** del presente trámite de **20 días hábiles a 12**, contados a partir de la recepción de la solicitud.

*Simplificación
administrativa en el
Padrón Sectorial*

Exención de inscripción en el Padrón de Importadores

Regla 2.2.2

Se adiciona un párrafo en la presente regla, para especificar que las mercancías listadas en el apartado A del Anexo 10 de la Resolución, no podrán beneficiarse de la exención de inscripción en el Padrón de Importadores.

*Exención de inscripción
en el Padrón de
Importadores*

Causales de suspensión del Padrón de Importadores y del Padrón de Importadores de Sectores Específicos

Regla 2.2.4

Se reforma la presente regla, para eliminar la diferencia entre las causales de suspensión en ambos padrones y las específicas de suspensión del padrón sectorial, mediante la unión de ambas causales. Así mismo se adicionan las siguientes:

*Causales de suspensión
de los Padrones*

- Las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades, detecten mercancía que ostente falsificaciones de marcas protegidas por las Leyes de la Propiedad Industrial y Federal del Derecho de Autor.
- El contribuyente inicie una operación de tránsito interno o internacional y no efectúe el cierre de la operación en la aduana de destino correspondiente, dentro de los plazos establecidos, sin existir causas debidamente justificadas para no realizarlo.
- Los contribuyentes inscritos en los sectores **“Precusores Químicos y químicos esenciales; Productos Radiactivos y Nucleares; o Productos Químicos”**, que no cumplan con la obligación establecida para el mes de marzo de cada año de presentar escrito libre con información de las importaciones realizadas el año anterior).

Es importante mencionar, que las causales adicionadas también fueron señaladas como causas de suspensión inmediata.

Solicitudes para dejar sin efectos las suspensiones en los padrones

Regla 2.2.5

Se reforma la presente regla para modificar los plazos en que **se dejará sin efectos la suspensión** en los padrones (siempre que la solicitud sea procedente) especificando para el **Padrón de Importadores de Sectores Específicos** un plazo de **30 días naturales**, eliminando el plazo de 10 días naturales para pedercederos y aumentando un plazo de **60 días naturales** para el **Padrón de Importadores**.

*Reactivación de los
padrones de
importadores*

Excepción de Anexar al pedimento de importación el certificado Anexo III, Certificado de Origen, Constancia de país de Origen.

De conformidad con lo establecido en el mencionado **Decreto de facilidades administrativas**, se reforman diversas reglas para especificar que no será necesario anexar al pedimento de importación los certificados en comento, para los siguientes casos:

*Excepción de Anexo III,
Certificado de Origen,
Constancia de País de
Origen*

- Cuando las empresas certificadas rectifiquen el país de origen declarado en el pedimento, de conformidad al numeral 6 de la regla 2.8.3.
- Cuando se rectifique el pedimento derivado de una determinación por parte de la autoridad aduanera de una fracción arancelaria distinta a la declarada en el pedimento, de conformidad a la regla 2.12.2 rubros A y B, numeral 2 y 1 respectivamente.

- Se derogó la regla 2.12.3, la cual permitía la presentación extemporánea de la documentación en comento, cuando ésta no se hubiera anexado al pedimento de importación.
- Se deroga la regla 3.1.2, la cual exentaba de la presentación del documento que acreditara el origen de las mercancías cuando se tratara de retornos al país de mercancías exportadas definitivamente.

Eliminación de obligación de presentación de datos del Anexo 18

En concordancia con el **Decreto de facilidades administrativas**, se elimina tanto la obligación como la excepción de presentación de los datos correspondientes al Anexo 18:

- Se elimina la excepción de presentación de datos del Anexo 18 para empresas certificadas (2.8.3 numerales 26, 28 y 55).
- Se elimina la obligación de presentación de datos del Anexo 18, cuando se rectifique el pedimento derivado de la determinación por parte de la autoridad aduanera de una fracción arancelaria distinta a la declarada en el pedimento, de conformidad a la regla 2.12.2 rubro B, numerales 1 y 2.

Excepción de presentación de la ampliación del Programa IMMEX

De conformidad al **Decreto de facilidades administrativas**, se elimina tanto la obligación como la excepción de presentación de la ampliación del Programa IMMEX en los siguientes casos:

- Se elimina la excepción de presentación, cuando las empresas certificadas soliciten dictamen favorable que demuestre el nivel de cumplimiento de sus obligaciones aduaneras (2.8.1, rubro D, numeral 5).

*Eliminación de
presentación de datos
del Anexo 18*

*Excepción de
presentación de
ampliación IMMEX*

- Se elimina la excepción de presentación cuando las empresas certificadas rectifiquen el pedimento con la fracción arancelaria correcta (2.8.3, numeral 51).
- Se elimina la obligación para las empresas IMMEX que rectifiquen el pedimento cuando les sea detectada una fracción arancelaria distinta, siempre que la descripción corresponda a las mercancías autorizadas en el Programa IMMEX cuando así corresponda (2.12.2, rubro B, numeral 2).

Exención de garantía de Precios Estimados, Anexo 18 y Certificado de Origen

Artículo Tercero

De conformidad al **Decreto de facilidades administrativas**, a partir del **14 de abril del 2008** quienes presenten mercancías ante el mecanismo de selección automatizado se encuentran exentos de:

- **Garantizar** mediante depósito efectuado en la **cuenta aduanera de garantía** cuando se efectúe la **importación definitiva** de las mercancías a que se refiere el Anexo 1 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en **mercancías sujetas a precios estimados** por la SHCP o cuando efectúen el tránsito interno o internacional de mercancía
- **Adjuntar al pedimento la información** a que se refiere el **Anexo 18** de la presente Resolución, excepto cuando se trate de aquellas mercancías que puedan representar un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional.
- **Acompañar al pedimento** que se presente ante la aduana **el documento** con base en el cual **se determine el origen** de las mercancías para efectos de la aplicación de cuotas compensatorias, a que se refiere el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.

*Exenciones de precios
estimados, Anexo 18 y
Certificados de País de
Origen*

Exención de Inscripción en Padrón Sectorial

Artículo Cuarto

*Exención de Padrón
Sectorial*

La inscripción en el Padrón de Sectores Específicos no será aplicable a las empresas con Programa IMMEX, las empresas que cuenten con el registro de empresas certificadas y las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte durante la vigencia de la presente Resolución.

Eliminación de Padrones Sectoriales

Artículo Sexto

*Derogaciones en el
Anexo 10*

Se derogan los sectores 1 a 6 y 8 a 34 del Anexo 10 "SECTORES Y FRACCIONES ARANCELARIAS".

Derogación del Anexo 18

Artículo Décimo

*Derogación del Anexo
18*

Se deroga el Anexo 18 "Datos de identificación individual de las mercancías que se indican".

Entrada en vigor de la presente Resolución

Disposición Transitoria

Artículo único

La presente Resolución entró en vigor el lunes **21 de abril del 2008**.

En INTRADE cada uno de nuestros especialistas identifican y satisfacen las necesidades de las empresas mediante una visión integral de negocio y un análisis específico de la operatividad de comercio exterior, con la finalidad de desarrollar estrategias comerciales y aduaneras que permitan el correcto funcionamiento de los procesos de importación y exportación de mercancías.

OFICINA CENTRAL

Obrero Mundial #176 Col. del Valle, C.P. 03100,
Del. Benito Juárez, México D.F.
+52 (55) 14 50 92 68 al 71
intrade@intradeconsultores.com

OFICINA SAN LUIS POTOSÍ

Cuauhtémoc No. 240 (Altos)
Col. Moderna C.P. 78233
San Luis Potosí, SLP
+52 (444) 8 12 16 16
slp@intradeconsultores.com

OFICINA LEÓN, GTO.

+ 52 (477) 1 43 81 57
1 19 25 17
leon@intradeconsultores.com

El contenido del presente documento, es de carácter informativo, por lo que no deberá considerarse como un servicio de consultoría profesional y formal, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, le recomendamos consultar de manera directa a uno de nuestros especialistas sobre las disposiciones fiscales, aduaneras y legales establecidas en el presente boletín.

Socios de Comercio Exterior y Aduanas

antoniobarragan@intradeconsultores.com

robertosalazar@intradeconsultores.com

Socios del Área Legal

salvadorbarba@intradeconsultores.com

jamf@intradeconsultores.com

Socios del Área Fiscal

gamo1@intradeconsultores.com

pedrohiguera@intradeconsultores.com

Socio Especialista en Regulación y Operación Aduanera

jmonreal@intradeconsultores.com
